

INICIATIVA DE DECRETO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II, SU INCISO A) Y SUS NUMERALES 1, 2 Y 3; Y SE ADICIONAN EL SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 2 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 3 AMBOS DE LA FRACCIÓN II, TODOS DEL ARTÍCULO 161 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DISTINGUIDOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO:

La que suscribe Lcda. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 68 fracción III, 126, 145, 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 66, 90 fracción I y VI, XXVIII, XXX de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 33 fracción III y 60 bis párrafo segundo del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, tengo a bien presentar la **INICIATIVA DE DECRETO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II, SU INCISO A) Y SUS NUMERALES 1, 2 Y 3; Y SE ADICIONAN EL SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 2 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 3 AMBOS DE LA FRACCIÓN II, TODOS DEL ARTÍCULO 161 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.** la cual deriva de la siguiente:

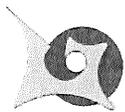
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece que los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial, de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Con referencia a los artículos 1, 68 fracción III, 126, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establecen la base de la división territorial, organización política y administrativa del estado es el municipio libre. La autonomía municipal, la forma para la gobernabilidad de los ayuntamientos, así como se otorga la facultad para formular, aprobar y publicar, entre otros, las disposiciones administrativas de observancia general.

Que el artículo 60 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo aquellos en que esta Ley o por disposición reglamentaria, se exija la aprobación de cuando menos las dos terceras partes

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco 2021 – 2024

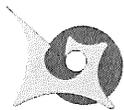
de los integrantes del Ayuntamiento. En caso de empate, el o la Presidente/a Municipal, o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 inciso B) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo el cual menciona, cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, disposiciones federales, estatales, así como municipales.

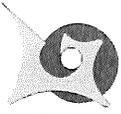
Con referencia al artículo 90 fracciones I, XXVIII, XXX, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo. Establece Cooperar con las autoridades federales y estatales en la ejecución de normas relativas a salud pública, prevención de seguridad civil, educación, población, trabajo, culto religioso y procesos electorales en la forma y términos que establecen las leyes correspondientes.

Que con fecha **07 de noviembre** del presente año este H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, recepcióno mediante oficio **PLE/MD/905/2023** de la XVII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo documentación diversa, relativa a una iniciativa y dictamen para conocimiento de los Integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, de las cuales se vierte una minuta con proyecto de decreto lo cual requiere ser sometida a consideración de este pleno para su aprobación en su caso, misma que corresponde a la **minuta con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción II, su inciso a) y sus numerales 1, 2 y 3; y se adicionan el segundo párrafo al numeral 2 y el segundo párrafo al numeral 3 ambos de la fracción II, todos del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.** La cual menciona lo siguiente:

<u>DICE:</u>	<u>DEBERÁ DECIR:</u>
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	Minuta con Proyecto de Decreto
Artículo 161. I. ... II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados conforme al siguiente procedimiento:	Artículo 161. I. ... II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco personas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, finanzas, políticas públicas, la rendición de cuentas, fiscalización, participación ciudadana o el combate a la corrupción y serán designadas conforme al siguiente procedimiento:



<p>a) La Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco mexicanos, residentes del Estado, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:</p> <p>1. Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a tres miembros basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.</p> <p>2. Convocará a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a dos miembros, en los mismos términos del inciso anterior.</p>	<p>a) La Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco personas mexicanas, residentes del Estado, por un periodo de cinco años, de la siguiente manera:</p> <p>1. Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatas o candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.</p> <p>2. Convocará a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, en los mismos términos del numeral anterior.</p> <p>Para garantizar la pluralidad en la integración de la Comisión de Selección, se deberá designar mínimo dos personas propuestas por las instituciones de educación superior y de investigación del Estado y dos por parte de las organizaciones de la sociedad civil, garantizando en todo momento la paridad de género.</p>
--	--



<p>3. El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.</p> <p>b) ...</p> <p>III. ...</p>	<p>3. Los cargos de la Comisión de Selección serán honorarios. Quienes funjan como integrantes no podrán formar parte del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección.</p> <p>En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección de la nueva persona integrante de la Comisión de Selección no podrá exceder el límite de noventa días y la persona que resulte electa desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.</p> <p>b) ...</p> <p>III. ...</p>
--	---

El estado cuenta con un sistema Anticorrupción como herramienta fundamental en la promoción de la transparencia, la rendición de cuentas y la reducción de la corrupción a través de la colaboración efectiva entre las instituciones y la participación activa de la sociedad civil en su funcionamiento contribuyendo significativamente al fortalecimiento de la gobernabilidad y al bienestar de la sociedad en la entidad. Este Sistema se encuentra integrado por dos instancias, la primera de ellas es el comité coordinador estatal (Auditoría Superior del Estado, la Contraloría del Estado, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado y por un representante del Consejo de la Judicatura del Estado) y la segunda por el Comité de Participación Ciudadana.

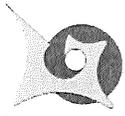
La presente minuta pretende reformar el artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en lo que refiere al procedimiento de designación del Comité de Participación Ciudadana del Estado.

Como primer punto y como se ha expresado en el cuadro comparativo que anteceden, actualmente quienes integran dicho comité deben destacar por su contribución a 3 ámbitos: transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. No obstante, se pretende ampliar estos rubros a las materias de finanzas, políticas públicas, fiscalización y participación ciudadana.

Por otro lado, respecto a la duración del cargo como persona integrante de la comisión, se amplía la duración de este de 3 a 5 años, toda vez que por ser un cargo honorario y con

[Handwritten signatures and marks]

4



requisitos especiales sobre el tema, es menester reconocerles su participación con mayor tiempo en su gestión, además que proporcionaría una mayor estabilidad, experiencia y continuidad en la selección del Comité de Participación Ciudadana, fortaleciendo así su independencia y capacidad para llevar a cabo esta tarea crucial de manera más efectiva.

Por último, el procedimiento actual contempla que la convocatoria para ser parte de la Comisión de Selección será dirigida a las Instituciones de educación superior y a las instituciones de investigación, publica y privadas debidamente registradas para seleccionar a tres miembros y a las organizaciones de la sociedad civil que tengan preferentemente experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a dos miembros. Sin embargo, se pretende suprimir la limitación de cuantas personas se deben seleccionar por cada institución u organización proponente, resaltando que deberán de ser seleccionadas como mínimo dos personas de cada una de las organizaciones o instituciones.

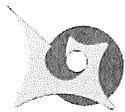
Con las reformas antes descritas, se logrará fortalecer el estado de derecho a través de una participación activa de la ciudadanía como pilar fundamental en el combate a la corrupción, mismo que es esencial para fortalecer la democracia y garantizar un gobierno transparente y responsable en los procesos de toma de decisiones.

Con el propósito de que puedan ser consideradas dichas reformas se requiere del voto aprobatorio de este H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, esto en base a lo establecido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Por lo que tengo a bien presentar ante los Integrantes de este Honorable Ayuntamiento, el siguiente:

DECRETO

Primero. - Se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción II, su inciso a) y sus numerales 1, 2 y 3; y se adicionan el segundo párrafo al numeral 2 y el segundo párrafo al numeral 3 ambos de la fracción II, todos del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Segundo. - Remítase copia certificada al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo del acta de la sesión en la cual fue aprobada dicho decreto para los efectos legales conducentes.



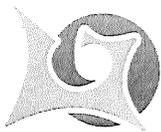
**H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco
2021 – 2024**

Tercero. - El presente decreto entrara en vigor al momento de su aprobación por parte de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

Cuarto. - Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal de este H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, así como en el Periódico Oficial para los efectos legales conducentes.

**ATENTAMENTE
CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 17 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

**LCDA.YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ;
PRESIDENTA MUNICIPAL
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.**

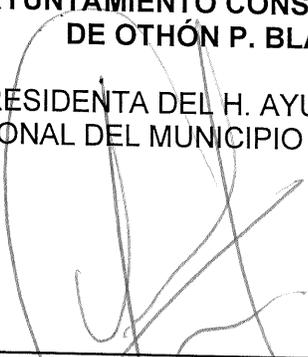


**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN.

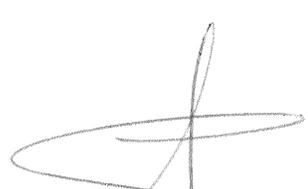
**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE OTHÓN P. BLANCO**

PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.



YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

SI LO APRUEBA



SAULO AGUILAR BERNÉS
PRIMER RÉGIDOR.
SI LO APRUEBA

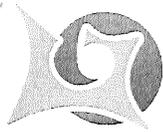


CINDY LIVIER YAH MAY.
SEGUNDA RÉGIDORA.
SI LO APRUEBA



ALFREDO CEBALLOS SANTIAGO
TERCER RÉGIDOR.
SI LO APRUEBA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II, SU INCISO A) Y SUS NUMERALES 1, 2 Y 3; Y SE ADICIONAN EL SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 2 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 3 AMBOS DE LA FRACCIÓN II, TODOS DEL ARTÍCULO 161 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

GRECIA MONSERRAT CORAL PASOS
CUARTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

JORGE HERRERA AGUILAR
QUINTO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GUEVARA
SEXTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

SANTIAGO AJA VACA
SÉPTIMO REGIDOR
SI LO APRUEBA

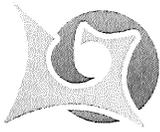
FELICIA VICTORIA MANRIQUE ALCOCER
OCTAVA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

HÉCTOR HERNÁN PÉREZ RIVERO
NOVENO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

JUAN JOSÉ ORTIZ CARDÍN
DÉCIMO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

ROUSAURA MARIANA BAEZA KÚ
DÉCIMO PRIMERA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II, SU INCISO A) Y SUS NUMERALES 1, 2 Y 3; Y SE ADICIONAN EL SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 2 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 3 AMBOS DE LA FRACCIÓN II, TODOS DEL ARTÍCULO 161 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

JOSÉ ANGEL MUÑOZ GONZÁLEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

JESÚS FRANCISCO ORTEGA LIZÁRRAGA
DÉCIMO TERCER REGIDOR.
SI LO APRUEBA

LIDIA ESTHER ROJAS FABRO
DÉCIMO CUARTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

RUFINA CRUZ MARTÍNEZ
DÉCIMO QUINTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

OSCAR LUIS DZIB COCOM

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II, SU INCISO A) Y SUS NUMERALES 1, 2 Y 3; Y SE ADICIONAN EL SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 2 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL 3 AMBOS DE LA FRACCIÓN II, TODOS DEL ARTÍCULO 161 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.